RI JRI JRI JRI JRI J IRI JIRI JE RI JRI JRI JRI JRI J IRI JRI JF RI JRI JRI JRI JRI . RI JRI JF RI JRI JRI

IRI JRI J

JRI JRI JRI JRI J RI JRI JF

JRI JRI

IRI JRI J RI JRI JR

JRI JRI JRI JRI J

RI JRI JE

RI JRI JF JRI JRI

IRI JRI J

RI JRI JF

JRI JRI IRI JRI J RI JRI JF

JRI JRI .

JRI JRI .

IRI JRI JE

RI JRI JRI

JRI JRI .

RI JRI JRI

JRI JRI J IRI JRI JF

RI JRI JRI

JRI JRI J IRI JRI JR

RI JRI JRI

JRI JRI J

IRI JRI JF

RI JRI JRI JRI JRI J

IRI JRI JE

RI JRI JRI

JRI JRI . IRI JRI JF RI JRI JRI

JRI JRI.

IRI JRI JF RI JRI JRI

JRLJRL

IRI JRI JF

RI JRI JRI

JRI JRI J JRI JRI JR

RI JRI JRI

JRI JRI

IRI JRI JF

RI JRI JR

JRI JRI

IRI JRI JI

RI JRI JR

JRI JRI

IRI JRI JF RI JRI JRI

JRI JRI .

IRI JRI JF RI JRI JRI

JRLJRL

IRI JRI JF

RI JRI JRI

JRI JRI J IRI JRI JF

RI JRI JR

JRI JRI

IRI JRI JF RI JRI JRI JRI JRI J

RI JRI JF

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

IN INCIPE

PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO POR ACCESO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, EN LOS GRUPOS PROFESIONALES M1, E2 Y E1 SUJETOS AL IV CONVENIO COLECTIVO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

(Resolución de 17 de julio de 2024. BOE del 24 de julio)

JRI JRI IRI JRI JI IRI JRI JRI JRI

GRUPO PROFESIONAL: E2 ESPECIALIDAD: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

II JRI JRI JRI JRI JRI JRI JRI J JRI JRI JRI JRI JRI JRI JRI JR RI JRI JRI JRI JRI JRI JRI JRI RI JRI JRI JRI JRI JRI JRI JRI J JRI JRI JRI JRI JRI JRI JRI JR RI JRI JRI JRI JRI JRI JRI RI JRI JRI JRI JRI JRI JRI JRI J JRI JRI JRI JRI JRI JRI JRI JR

RI JRI

JRI JR

RI JRI

I JRI J

JRI JR

I JRI J

JRI JR RI JRI

RIJRIJ

RI JRI JRI JRI JRI JRI JRI JRI JRI JRI FORMA DE ACCESO: PROMOCIÓN INTERNA

JRI JRI

ADVERTENCIAS:

- 1. No abra el cuestionario hasta que se le indique. Para hacerlo, introduzca la mano en el cuadernillo y con un movimiento ascendente, rasgue el lomo derecho (ver figura esquina inferior derecha).
- 2. Este cuestionario consta de 60 preguntas, más otras cuatro de reserva, con cuatro respuestas alternativas cada una, siendo solo una de ellas correcta.
- 3. Debe contestar a las preguntas en la "Hoja de Examen" entre los números 1 y 60. Así mismo, debe contestar las preguntas de reserva en su apartado correspondiente, entre los números 1 y 4: estas preguntas de reserva únicamente se valorarán en caso de que se anule alguna de las anteriores.
- 4. Marque las respuestas con bolígrafo negro o, en su defecto, azul. Compruebe siempre que la marca que va a señalar en la "Hoja de Examen" corresponde al número de pregunta del cuestionario.
- 5. Solo se calificarán las respuestas marcadas en la "Hoja de Examen" y siempre que se tengan en cuenta estas instrucciones y las contenidas en la propia "Hoja de Examen".
- 6. En la "Hoja de Examen" no deberá anotar ninguna otra marca o señal distinta de las necesarias para contestar el ejercicio.
- 7. Este cuestionario puede utilizarse en su totalidad como borrador.
- 8. El tiempo de realización de este ejercicio es de sesenta minutos.
- 9. Todas las preguntas tendrán el mismo valor y las contestaciones erróneas se penalizarán descontando un tercio del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizarán.
- 10. No serán valoradas las preguntas no contestadas ni aquellas en las que las marcas o correcciones efectuadas ofrezcan la conclusión de que "no hay opción de respuesta" válida.
- 11. Si observa alguna anomalía en la impresión del cuestionario solicite su sustitución.
- SU COPIA DE LA «HOJA DE EXAMEN» LE SERÁ ENTREGADA POR EL RESPONSABLE UNA VEZ FINALICE EL EJERCICIO.
- ANTES DE CONTESTAR, LEA MUY ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE FIGURAN AL DORSO DE LA «HOJA DE EXAMEN».

RI JRI JR JRI JRI J RI JRI JR I JRI JRI JRI JRI J RI JRI JR I JRI JRI IRI JRI J RI JRI JR JRI JRI JRI JRI J RI JRI JR JRI JRI JRI JRI J RI JRI JR JRI JRI IRI JRI J RI JRI JR JRI JRI JRI JRI J RI JRI JR JRI JRI JRI JRI J RI JRI JR I JRI JRI IRI JRI J RI JRI JR JRI JRI JRI JRI J RI JRI JR I JRI JRI IRI JRI J RI JRI JR JRI JRI JRI JRI J

RI JRI JR

JRI JRI

A LA INDICACIÓN DEL TRIBUNA SOLAMENTE

RI JRI JR

JRI JRI

JRI JRI J

GRUPO PROFESIONAL: E2

ESPECIALIDAD: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

FORMA DE ACCESO: PROMOCIÓN INTERNA

- 1. El conductor: Conceptos básicos. Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. De los siguientes, ¿quién tiene la consideración de conductor?:
 - A) En vehículos de aprendizaje de la conducción, quien está a cargo de los mandos adicionales
 - B) Quien empuja un coche de niño
 - C) Quien conduce a pie un ciclo de dos ruedas
 - D) Un discapacitado que circula en silla de ruedas sin motor al paso
- 2. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Normas Generales del comportamiento en la conducción. Según lo dispuesto en el artículo 10, todo conductor, para evitar poner en peligro a otros usuarios de la vía, deberá conducir:
 - A) Con la prudencia, atención y esmero necesarios
 - B) Con la negligencia, prudencia y atención necesarias
 - C) Con la diligencia, precaución y atención necesarias
 - **D)** Con la atención y esmero necesarios
- 3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Normas Generales del comportamiento en la conducción. Según lo dispuesto en el artículo 12, sobre "obras y actividades prohibidas", se prohíbe arrojar sobre la vía objetos que puedan:
 - A) Causar molestias a las personas
 - B) Entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento
 - C) Terminar acumulándose en los márgenes de la calzada
 - D) Producir atascos en el alcantarillado de la ciudad
- 4. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Normas Generales del comportamiento en la conducción. Según lo dispuesto en el artículo 12, sobre "obras y actividades prohibidas", quien haya creado sobre la vía algún peligro:
 - A) Deberá hacerlo desaparecer lo antes posible
 - B) Deberá moverlo y depositarlo en el borde exterior del carril
 - C) Deberá moverlo y depositarlo en la mediana de la vía
 - **D)** Deberá llamar lo antes posible a mantenimiento de carreteras para que lo retiren
- 5. Real Decreto 818/2009, de 08 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. Artículo 4: Clases de permiso de conducción y edad requerida para obtenerlo. Se podrá conducir dentro del territorio nacional con el permiso de la clase B con una antigüedad superior a tres años, las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase:
 - **A)** A2
 - **B)** A1
 - **C)** A
 - D) No se pueden conducir motocicletas con un permiso de la clase B
- 6. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Infracciones. De las siguientes, ¿qué infracción tiene la consideración de muy grave?
 - A) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido
 - B) No respetar la luz roja de un semáforo
 - C) No hacer uso del cinturón de seguridad
 - D) Conducir con tasas de alcohol superiores a las reglamentariamente establecidas

- 7. Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. El vehículo, conceptos básicos: Anexo II: definiciones y categorías de los vehículos. Se define como "Turismo" al automóvil destinado al transporte de personas que tenga por lo menos cuatro ruedas, y además del asiento del conductor:
 - A) Ocho plazas como máximo
 - B) Cuatro plazas como máximo
 - C) Cinco plazas como máximo
 - **D)** Cuatro plazas como mínimo
- 8. Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Título I: Normas Generales. Artículo 1: Autorizaciones y sus efectos. ¿Cuál de los siguientes casos daría lugar a la inmovilización de un vehículo?
 - A) Cuando circule con un exceso de carga superior al 5% de su masa máxima autorizada
 - B) Cuando circule con un exceso de ocupantes de hasta el 25%
 - C) Cuando circule durante el plazo de suspensión cautelar de la autorización de circulación
 - **D)** Cuando a requerimiento de un agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico no se exhiba el permiso de circulación de dicho vehículo
- 9. Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Capítulo II: Condiciones técnicas. Artículo 12: Otras condiciones. Los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga deberán estar provistos:
 - A) De una protección adecuada a la carga que transporten
 - B) De una luz de servicio para alumbrar el interior del vehículo
 - C) De una luz de trabajo en la parte superior del vehículo
 - D) De una autorización complementaria para circular por las vías objeto de esta ley
- 10. Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Capítulo II: Condiciones técnicas. Artículo 14: Masas y dimensiones. ¿Cómo se denomina a la carga que para su transporte por carretera no puede dividirse en dos o más cargas sin coste o riesgo innecesario de daños?:
 - A) Carga parcialmente divisible
 - B) Masa en carga
 - C) Masa invariable
 - D) Carga indivisible
- 11. Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Capítulo II: Condiciones técnicas. Artículo 15: Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica. Las luces que, siendo dobles, tengan la misma finalidad, se corresponderán en:
 - A) Color y tamaño
 - B) Color e intensidad
 - **C)** Intensidad y tamaño
 - **D)** Intensidad y frecuencia óptica
- 12. Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Título IV: Autorizaciones de circulación de los vehículos. Artículo 26: Documentación de los vehículos. Entre otros, ¿cuál de siguientes documentos tiene que llevar consigo y exhibir a un agente de la autoridad que se lo solicite, según este artículo?
 - A) La tarjeta de inspección técnica
 - B) El recibo de pago del seguro obligatorio en vigor
 - C) La autorización complementaria de circulación
 - D) La señal V-25 o distintivo de clasificación por contaminación medioambiental

- 13. Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Seguridad activa y pasiva del vehículo. Los neumáticos de un turismo deberán presentar, durante toda su utilización en las vías públicas, una profundidad en las ranuras principales de la banda de rodamiento que debe de ser:
 - A) De 1,6 milímetros como mínimo
 - B) De 1,5 milímetros como máximo
 - C) De 1,16 milímetros como mínimo
 - D) De 1,16 milímetros como máximo
- 14. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Seguridad activa y pasiva del vehículo. Artículo 117: cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil. En los casos reglamentariamente permitidos, si lleva a un menor con un sistema de retención infantil en asiento delantero y el vehículo dispone de airbag frontal, únicamente podrá utilizar el sistema de retención orientado hacia atrás:
 - A) Si el airbag ha sido desactivado
 - B) Si el vehículo dispone de airbag de cortina
 - C) Si el manual de instrucciones del fabricante del sistema de retención infantil lo permite
 - D) Si el vehículo fue matriculado a partir del 11 de noviembre de 2015
- 15. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Seguridad activa y pasiva del vehículo. Artículo 118: cascos y otros elementos de protección. El conductor de un turismo deberá usar, cuando salga de éste y transite por el arcén de una vía interurbana:
 - A) Una prenda de alta visibilidad, visible a 100 metros
 - B) Una luz indicadora de posición si es de noche o transita por un túnel
 - C) Un chaleco reflectante de alta visibilidad homologado
 - **D)** Un casco de protección homologado y debidamente abrochado
- 16. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Seguridad activa y pasiva del vehículo. Artículo 119: exenciones. Un conductor podrá circular en poblado sin cinturón:
 - A) Al efectuar la maniobra de marcha atrás
 - B) Al atravesar un paso a nivel
 - **C)** Al circular por un puente levadizo
 - **D)** A efectuar la maniobra de cambio de sentido en un paso a nivel
- 17. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Seguridad activa y pasiva del vehículo. Artículo 119: exenciones. ¿Cuándo podrá eximirse de la obligación de usar el cinturón de seguridad?
 - A) Cuando conduzca un vehículo en servicio de urgencia, en todo caso
 - B) Cuando conduzca un vehículo en servicio de urgencia por poblado
 - C) Cuando sea un familiar que acompaña a un alumno durante el aprendizaje a la conducción
 - D) Cuando sea el conductor de un vehículo oficial
- 18. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Seguridad Activa y Pasiva, Artículo 119: exenciones. Según este artículo, el conductor de un vehículo estará obligado a utilizar, debidamente abrochado, el cinturón de seguridad:
 - A) Tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas
 - B) En vías con al menos dos carriles para cada sentido
 - C) En vías con arcenes cuya anchura sea superior a 1,5 metros
 - **D)** En vías por las que se circule por encima de 10 kilómetros por hora

- 19. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Seguridad Activa y Pasiva, Artículo 118: Cascos y otros elementos de protección. ¿Quién de los siguientes deberá usar un chaleco reflectante de alta visibilidad homologado cuando salga del vehículo y ocupe la calzada de una vía interurbana?
 - A) El conductor de una motocicleta
 - B) El conductor de un conjunto de vehículos agrícolas
 - C) El conductor de un vehículo mixto
 - **D)** El conductor de un ciclomotor
- 20. Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Partes de la vía. Según las definiciones de su Anexo I, a la zona de la carretera dedicada al uso de vehículos, formada por la calzada y los arcenes, se le denomina:
 - A) Carril
 - B) Berma
 - C) Talud
 - **D)** Plataforma
- 21. Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Partes de la vía. Anexo I: Definiciones. ¿Cuál de las siguientes es una característica de las Autopistas?
 - A) No tener acceso a la misma las propiedades colindantes, salvo si se trata de vías de interés general
 - **B)** No tener acceso a la misma las propiedades colindantes, salvo si se trata de terrenos de uso público
 - C) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna
 - **D)** No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda o vía de comunicación, salvo si se trata de una servidumbre de paso
- 22. Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Partes de la vía. Anexo I: Definiciones. Se denomina "Calzada":
 - A) A la parte de la carretera dedicada a la circulación de vehículos y que se compone de un cierto número de carriles
 - B) A la zona de la carretera dedicada al uso de vehículos, formada por los carriles y arcenes
 - C) A la banda longitudinal en que puede estar dividida la vía y que se compone de carriles y arcenes
 - **D)** A la franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales
- 23. Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Partes de la vía. Anexo I: Definiciones: ¿Qué se entiende por "Refugio"?
 - A) Al tramo de vía restringido por el que circulan vehículos de dos ruedas
 - B) A la zona del arcén reservada para vehículos para personas de movilidad reducida
 - C) Al área de la calzada reservada para el estacionamiento de vehículos prioritarios
 - **D)** A la zona peatonal situada en la calzada y protegida del tránsito rodado

- 24. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Utilización de la vía. Artículo 31: utilización de carriles fuera de poblado, en calzadas con más de un carril para el mismo sentido de la marcha. El conductor de un turismo, fuera de poblado y con más de un carril para su sentido de marcha circulará normalmente por el carril situado más a su derecha, si bien podrá usar el resto de los de su sentido cuando:
 - A) Las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen, y sin entorpecer a otros vehículos que le sigan.
 - B) Se circule a velocidades comprendidas entre los 60 y los 80 kilómetros por hora.
 - **C)** Se circule por una vía habilitada para uso en sentido contrario al habitual, con más de un carril para el uso excepcional.
 - D) La circulación sea por Autopista, pero no por Autovías.
- 25. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Utilización de la vía. Artículo 38: Circulación en autopistas, autovías y otras vías. Todo conductor que por razón de emergencia se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, deberá:
 - A) Avisar al resto de conductores mediante el uso de la señal V-16
 - B) Avisar al resto de usuarios de la vía mediante el uso de la señal V-20
 - C) Encender las luces de emergencia y seguir circulando por el arcén hasta su destino
 - **D)** Abandonarla por la primera salida
- 26. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Peligros concretos de la vía. Artículo 89: Obstáculos. Todo vehículo que encuentre cualquier obstáculo en su camino que le obligue a ocupar el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha:
 - A) Deberá detenerse en el arcén, hasta que el obstáculo sea retirado
 - B) Podrá rebasarlo, siempre que se haya cerciorado de que puede efectuarlo sin peligro
 - C) Podrá adelantarlo, siempre que no se ocupe un carril del sentido contrario
 - D) Podrá adelantarlo, siempre que no se rebase una línea continua
- 27. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Artículo 45: Adecuación de la velocidad a las circunstancias. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda:
 - **A)** Detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse
 - **B)** Frenar con la distancia de fluidez suficiente evitando hacer maniobrar bruscamente a otros conductores
 - **C)** Frenar respetando al menos 50 metros para así mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede
 - **D)** Reducir la velocidad teniendo en cuenta la velocidad y situación de los vehículos que circulen en sentido contrario
- 28. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Artículo 46: Moderación de la velocidad. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, y especialmente:
 - A) Cuando haya niebla poco densa
 - B) Cuando pueda proyectarse agua a los demás usuarios de la vía
 - C) En tramos con instalaciones deportivas próximas a la parte de la vía por la que circula
 - **D)** Al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada en poblado

- 29. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Artículo 48: Velocidades máximas en vías fuera de poblado. Con carácter general, ¿a qué velocidad máxima podrá circular un vehículo turismo que circula por una carretera convencional?
 - A) A 120 kilómetros por hora
 - B) A 100 kilómetros por hora
 - C) A 90 kilómetros por hora
 - D) A 80 kilómetros por hora
- 30. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Artículo 49: Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado. Cuando un vehículo no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida y exista peligro de alcance, se deberán utilizar durante la circulación:
 - A) Las luces indicadoras de dirección del lado interior de la vía por la que se circula
 - B) Las luces de posición, junto con las señales acústicas del vehículo
 - C) Las luces de posición, junto las de corto alcance o las estroboscópicas
 - D) Las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia
- 31. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Artículo 53: Reducción de velocidad. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo:
 - A) Debe avisar al resto de usuarios de la vía mediante el uso de señales luminosas y acústicas
 - **B)** Debe señalizar dicha maniobra con la palma de la mano extendida hacia abajo, y realizando movimientos repetitivos de arriba a abajo
 - C) Debe prever que puede hacerlo sin peligro para los peatones
 - D) Debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores
- 32. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Artículo 54: Distancias entre vehículos. ¿Qué separación mínima deberá mantener el conductor de un conjunto de vehículos de 15 metros de longitud, respecto del vehículo que le preceda?
 - A) 50 metros
 - B) 10 metros
 - C) 25 metros
 - D) 15 metros
- 33. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Desplazamientos laterales. Artículo 84: Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra. Antes de iniciar un adelantamiento que requiera un desplazamiento lateral, el conductor deberá asegurarse de que la maniobra no ponga en peligro a quienes circulan en sentido contrario:
 - A) Activando la señal óptica correspondiente
 - B) Disminuyendo la velocidad hasta circular a velocidad inferior a la de los demás vehículos
 - C) Teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados
 - D) Aumentando la velocidad hasta circular a una velocidad superior a la de los demás vehículos
- 34. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Adelantamientos. Artículo 84: Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra. Ningún conductor podrá adelantar a varios vehículos si no tiene la total seguridad de que al presentarse otro en sentido contrario:
 - A) Puede desviarse hacia el lado derecho sin poner en peligro a alguno de los vehículos adelantados
 - B) Puede desacelerar su vehículo hasta circular a velocidades seguras
 - C) Puede acelerar hasta alcanzar una velocidad lo suficientemente rápida que le permita realizar la maniobra en el menor tiempo y espacio posibles
 - **D)** Puede desplazarse a izquierda o derecha para ocupar un carril libre que le permita seguir circulando sin riesgo para él

- 35. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Cambios de dirección y sentido. Artículo 75: Ejecución de la maniobra de cambio de dirección. Para efectuar la maniobra de cambio de dirección, la colocación del vehículo en el lugar adecuado se efectuará:
 - A) Haciendo uso del alumbrado de posición, con la finalidad de avisar al resto de usuarios de la vía del punto desde el cual se iniciará la maniobra
 - B) Haciendo uso de la señal de emergencia
 - C) Con la necesaria antelación
 - D) Con la mayor celeridad posible
- 36. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Cambio de sentido. Artículo 78: Ejecución de la maniobra. Cuando su permanencia en la calzada mientras espera para efectuar un cambio de sentido impida continuar la marcha de otros vehículos que circulan detrás del suyo, si fuera posible:
 - A) Deberá salir por su lado derecho
 - B) Deberá salir por su lado izquierdo
 - C) Deberá salir por su lado izquierdo o derecho, indistintamente
 - D) Deberá acelerar la velocidad y continuar su marcha
- 37. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Marcha hacia atrás. Artículo 80: Normas generales. Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en los que no sea posible:
 - A) Al no tener visibilidad suficiente
 - B) Circular por encima de 20 km/h
 - C) Marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha
 - D) Circular por encima de 10 km/h
- 38. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Cruce de vías. Artículo 59: Intersecciones. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y su situación constituya obstáculo para la circulación deberá, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido:
 - A) Salir de ella esperando a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar
 - B) Salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar
 - C) Permanecer en ella esperando a que se permita la circulación en todas direcciones
 - D) Salir de ella, sin esperar a que se permita la circulación en todas direcciones
- 39. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Conducción nocturna y en condiciones meteorológicas y ambientales adversas. Artículo 100: Alumbrado de largo alcance o carretera. La luz de largo alcance podrá utilizarse:
 - A) Únicamente con la de corto alcance
 - B) Aisladamente o con la de corto alcance
 - C) Aisladamente solo
 - **D)** Aisladamente o con la luz de servicio
- 40. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Conducción nocturna y en condiciones meteorológicas y ambientales adversas. Artículo 100: Alumbrado de largo alcance o carretera. Se entiende por vía insuficientemente iluminada aquella en la que no se distingue con vista normal, un vehículo pintado de oscuro a una distancia de:
 - A) 50 metros
 - B) 20 metros
 - **C)** 100 metros
 - D) 25 metros

- 41. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Conducción nocturna y en condiciones meteorológicas y ambientales adversas. Artículo 102: Deslumbramiento. Tan pronto como aprecie que deslumbra a otros usuarios de la vía por la que circula, usted sustituirá su alumbrado de carretera por:
 - A) El de posición
 - B) El de emergencia
 - C) El de emergencia conjuntamente con el de posición
 - D) El de corto alcance
- 42. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Conducción nocturna y en condiciones meteorológicas y ambientales adversas. Artículo 106: Condiciones que disminuyen la visibilidad. El hecho de circular sin alumbrado en situaciones de falta de visibilidad tendrá la consideración de:
 - A) Delito
 - B) Infracción menos grave
 - C) Infracción grave
 - D) Infracción leve
- 43. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Conducción nocturna y en condiciones meteorológicas y ambientales adversas. Artículo 106: Condiciones que disminuyen la visibilidad. Conduciendo usted con nubes de polvo, deberá utilizar:
 - A) La luz antiniebla delantera o la luz de corto o largo alcance
 - B) La luz antiniebla delantera y trasera conjuntamente
 - C) La luz antiniebla delantera o trasera indistintamente
 - D) La luz antiniebla trasera o la luz de corto o largo alcance
- 44. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Conducción nocturna y en condiciones meteorológicas y ambientales adversas. Artículo 100: Alumbrado de largo alcance o carretera. Deberá usarse la luz de carretera cuando circule de noche, fuera de poblado por vía insuficientemente iluminada y a más de:
 - **A)** 30 km/h
 - **B)** 40 km/h
 - **C)** 50 km/h
 - **D)** 90 km/h
- 45. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Las señales de circulación. Artículo 132: Obediencia de las señales. Si existen semáforos con indicaciones distintas a la derecha y a la izquierda sólo deben obedecer las de los situados inmediatamente a su izquierda quienes pretendan:
 - A) Girar a la derecha
 - B) Girar a la izquierda o a la derecha
 - **C)** Girar a la derecha o seguir de frente
 - D) Quienes pretendan girar a la izquierda o seguir de frente
- 46. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Las señales de circulación. Artículo 133: Orden de prioridad. Respecto de los distintos tipos de señales, de las siguientes, ¿Cuál tiene mayor prioridad?
 - A) Una señal de balizamiento fijo
 - B) Un semáforo
 - C) La señal de un agente de circulación
 - D) Una señal circunstancial que modifique el régimen normal de uso de la vía

- 47. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Las señales de circulación. Artículo 135: Aplicación. Si bien toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles mediante:
 - A) Marcas en la calzada
 - **B)** Paneles informativos
 - C) Paneles de mensajería variable
 - D) Banderitas
- 48. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Las señales de circulación. Artículo 146: Semáforos circulares para vehículos. Dos luces amarillas alternativamente intermitentes obligan a los conductores:
 - A) A detenerse
 - B) A disminuir la velocidad
 - C) A extremar la precaución y, en su caso, a ceder el paso
 - **D)** A detenerse a menos que cuando se enciendan el vehículo esté tan cerca del lugar de detención que no pueda detenerse en condiciones de seguridad suficientes
- 49. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Las señales de circulación. Artículo 148: Semáforos reservados a determinados vehículos. Cuando la luz de un semáforo presente la silueta iluminada de un ciclo, sus indicaciones se referirán exclusivamente a:
 - A) Ciclos y ciclomotores
 - B) Ciclos y motocicletas
 - **C)** Ciclos, ciclomotores y motocicletas
 - **D)** Ciclos, ciclomotores y vehículos de movilidad personal
- 50. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Las señales de circulación. Artículo 150: Objeto, clases y normas comunes. Las señales que tiene por objeto indicar a los usuarios de la vía las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales que deben observar, se denominan:
 - A) Señales de peligro
 - B) Señales de advertencia
 - C) Señales de reglamentación
 - D) Señales de indicación
- 51. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Las señales de circulación. Artículo 143: Señales con el brazo y otras. Si conduciendo usted su vehículo ve a un agente responsable del tráfico con el brazo levantado verticalmente, esto significa que:
 - A) Obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente, salvo los conductores que no puedan hacerlo en condiciones de seguridad suficiente
 - **B)** Obliga a disminuir la velocidad a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente, salvo los conductores que no puedan hacerlo en condiciones de seguridad suficiente
 - C) Obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente en sentido frontal
 - D) Obliga a ceder el paso a los vehículos que circulen por el lado derecho del agente
- 52. Según el apartado 1 del artículo 380 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, comete delito contra la Seguridad Vial:
 - A) El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad o pusiere en peligro abstracto la vida o la integridad de las personas.
 - **B)** El que condujere cualquier tipo de vehículo con temeridad o pusiere en peligro abstracto la vida o la integridad de las personas.
 - **C)** El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas.
 - **D)** El que condujere cualquier tipo de vehículo con temeridad o pusiere en peligro genérico la vida o la integridad de las personas.

- 53. -Según el apartado 2 del artículo 379 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, comete delito contra la Seguridad Vial:
 - **A)** El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 miligramos por litro.
 - **B)** El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor con una tasa de alcohol en aire espirado igual o superior a 0,60 microgramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre igual o superior a 1,2 microgramos por litro.
 - **C)** El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro o con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro.
 - **D)** El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,60 miligramos por litro.
- 54. Según el artículo 383 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, comete delito contra la Seguridad Vial:
 - **A)** El conductor que, requerido por un agente de la Autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia.
 - **B)** El conductor que se negare a someterse a cualquier tipo de pruebas no homologadas para la comprobación de las tasas de alcoholemia.
 - **C)** El conductor que, requerido o no por el agente de la Autoridad, se negare a someterse a cualquier tipo de pruebas para la comprobación de las tasas de alcoholemia.
 - **D)** El conductor que, aun sin ser requerido por el agente de la Autoridad, se negare a someterse a cualquier tipo de pruebas para la comprobación de las tasas de alcoholemia.
- 55. Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Elementos del vehículo: descripción de sus componentes y funcionamiento. Anexo VIII: Frenado. Al sistema de frenado que permite controlar el movimiento del vehículo y detenerlo de manera rápida, segura y eficaz, se le denomina:
 - A) Frenado de servicio
 - B) Frenado de socorro
 - C) Frenado de estacionamiento
 - D) Frenado de emergencia
- 56. Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Elementos del vehículo: descripción de sus componentes y funcionamiento. Artículo 16: Dispositivos obligatorios de alumbrado y señalización óptica. ¿Cuál de las siguientes luces no es obligatoria en un vehículo turismo?
 - A) Luz de frenado
 - B) Luz antiniebla trasera
 - C) Luz antiniebla delantera
 - **D)** Luz de posición delantera
- 57. Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Elementos del vehículo: descripción de sus componentes y funcionamiento. Anexo II, Sección A: Definiciones. Un vehículo propulsado por una combinación de motores de combustión y eléctricos se denomina:
 - A) Vehículo eléctrico híbrido
 - B) Vehículo híbrido
 - C) Vehículo de uso compartido
 - D) Vehículo de células de combustible

- 58. Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Elementos del vehículo: descripción de sus componentes y funcionamiento. Anexo II, Sección C. Un vehículo al que se le dota de una bomba de absorción y que se utiliza para limpieza de pozos negros y alcantarillas será clasificado como un vehículo:
 - A) Autobomba
 - **B)** Extractor de fangos
 - C) Estación trasformadora móvil
 - **D)** Compresor
- 59. Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Elementos del vehículo: descripción de sus componentes y funcionamiento. Anexo VI: Dispositivos de retención y aseguramiento de la carga. ¿Cómo se denomina a los dispositivos que permiten asegurar la carga en el vehículo (cintas, cables, etc...) y cuya instalación dependerá del tipo de carga que manipule el usuario?
 - A) Puntos de amarre
 - B) Dispositivos de retención
 - C) Cartolas
 - **D)** Dispositivos de amarre
- 60. Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Elementos del vehículo: descripción de sus componentes y funcionamiento. Artículo 12: Los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga deberán estar provistos de:
 - A) Una protección adecuada a la carga que transporten
 - B) Una placa o inscripción con el número máximo de plazas
 - C) Neumáticos con el símbolo MS
 - D) Una placa o inscripción con la masa máxima de la carga útil en la bodega de carga

PREGUNTAS DE RESERVA:

- 1. Real Decreto 818/2009, de 08 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. Artículo 4: Clases de permiso de conducción y edad requerida para obtenerlo. ¿Qué permiso como mínimo será necesario para conducir un vehículo dedicado al transporte de mercancías que tiene una masa máxima autorizada de 3.600 kg y que arrastra un remolque de 3.600 kg de masa máxima autorizada, siendo la masa máxima autorizada del conjunto de 7.200 kg?
 - **A)** C1
 - **B)** C
 - **C)** C1+E
 - **D)** D+E
- 2. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Capítulo II: de la carga y transporte de personas y mercancías o cosas. Artículo 15: Dimensiones de la carga. En un vehículo dedicado exclusivamente al trasporte de mercancías que lleva carga indivisible, esta podrá sobresalir:
 - A) En vehículos de longitud inferior a cinco metros, dos metros por la parte anterior y tres metros por la posterior
 - **B)** En vehículos de longitud superior a cinco metros, tres metros por la parte anterior y tres metros por la posterior
 - **C)** En vehículos de longitud superior a cinco metros, tres metros por la parte anterior y dos metros por la posterior
 - **D)** En vehículos de longitud superior a cinco metros, dos metros por la parte anterior y tres metros por la posterior

- 3. Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Conducción nocturna y en condiciones meteorológicas y ambientales adversas. Artículo 106: Condiciones que disminuyen la visibilidad. La luz antiniebla trasera solamente deberá llevarse encendida en caso de:
 - A) Lluvia
 - B) Fuerte nevada
 - C) Neblina
 - **D)** Helada nocturna
- 4. Según el *artículo* 385 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, comete delito contra la Seguridad Vial:
 - A) El que originare de manera imprudente un riesgo para la circulación colocando en la vía obstáculos previsibles o derramando cualquier tipo de sustancias, aun restableciendo la seguridad en la vía.
 - **B)** El que originare un grave riesgo para la circulación mutando, sustrayendo o anulando la señalización.
 - **C)** El que originare de manera imprudente un riesgo para la circulación colocando en la vía obstáculos previsibles o derramando cualquier tipo de sustancias, aun señalizando la zona de peligro.
 - **D)** El que originare de manera imprudente un riesgo para la circulación colocando en la vía obstáculos previsibles o derramando cualquier tipo de sustancias, aun restableciendo la seguridad en la vía y señalizando la zona de peligro.